

LEY Nº 28569

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE OTORGA AUTONOMÍA
A LOS CETICOS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del Objeto y Finalidad

Artículo 1º.- Objeto y finalidad de la Ley

Otórgase autonomía a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS de Ilo, Matarani y Paita, con la finalidad de contribuir al desarrollo de las zonas sur y norte del país.

Cuando en la presente Ley se haga referencia a los CETICOS entiéndase a los de Ilo, Matarani y Paita.

Capítulo II

De los CETICOS

Artículo 2º.- Objetivo de los CETICOS

Es objetivo de los CETICOS generar polos de desarrollo a través del incremento de la mano de obra directa e indirecta, los niveles de consumo en las zonas de influencia, el nivel de exportaciones en general y la consolidación del desarrollo socio económico regional.

Los CETICOS son organismos descentralizados autónomos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a la supervisión y regulación por parte de la CONAZEDE.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Capítulo I

Estructura Orgánica

Artículo 3º.- De la estructura orgánica

La estructura orgánica básica de los CETICOS está conformada por una Junta de Administración y la Gerencia General; y, los demás que apruebe la Junta de Administración.

Artículo 4º.- Impedimentos

Los miembros de la Junta de Administración, el Gerente General y demás funcionarios no pueden por sí, ni por interpósita persona, ser propietario, director, administrador, funcionario o representante legal ni apo-

derado de los usuarios de los CETICOS, con excepción de los representantes de los usuarios, bajo pena de destitución y sanción a que hubiere lugar, de acuerdo a ley.

Capítulo II

Junta de Administración

Artículo 5º.- De la Junta de Administración

La Junta de Administración es el órgano máximo de dirección de los CETICOS, esta conformada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Gobierno Regional.
- b) Un representante de la municipalidad provincial y/o distrital donde se ubica el CETICOS, según corresponda.
- c) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Un representante de la Cámara de Comercio donde se ubica el CETICOS.
- e) Un representante de la Intendencia de Aduanas donde se ubique el CETICOS.
- f) Un representante de los usuarios donde se ubica el CETICOS.
- g) Un representante de la entidad administradora del Puerto donde se ubica el CETICOS.

Los representantes del sector público son designados por resolución del titular del pliego y los del sector privado mediante documentación que acredite la designación.

El Presidente de la Junta de Administración es elegido anualmente entre sus miembros. La primera elección se realizará dentro de los primeros 15 días calendario de aprobada la presente Ley. El Presidente de la Junta de Administración sólo tiene voto dirimente.

La Junta de Administración tiene su sede en el lugar donde se ubica el CETICOS.

En caso de no existir Cámara de Comercio o Intendencia de Aduanas en la localidad donde este ubicado el CETICOS, integrará la Junta de Administración un representante de la Cámara de Comercio o de la Intendencia de Aduanas de la provincia o del departamento, según corresponda.

Artículo 6º.- De las funciones de la Junta de Administración

Son funciones de la Junta de Administración del correspondiente CETICOS:

- a) Aprobar las políticas generales para la consecución de sus fines, en concordancia con los lineamientos aprobados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual.
- c) Establecer los objetivos y metas para los CETICOS.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas.
- e) Aprobar los planes y programas de actividades que le presente el Gerente General.
- f) Dirigir el CETICOS, en concordancia con los planes y programas aprobados para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Establecer las políticas internas del CETICOS, y determinar las prioridades para la aplicación de sus recursos.
- h) Preparar el Programa de Actividades y el Programa de Inversiones así como el Presupuesto de Inversión para cada año calendario.

- i) Evaluar, controlar y verificar la gestión de la Gerencia General.
- j) Aprobar los mecanismos de control y supervisión para el buen funcionamiento del CETICOS, a propuesta de la Gerencia General.
- k) Emitir resoluciones y directivas, en el ámbito de su competencia.
- l) Elaborar el Reglamento de Organización y Funciones, para su aprobación por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- m) Aprobar el Reglamento Operativo.
- n) Aprobar los estudios y proyectos relacionados con el CETICOS.
- o) Aprobar los Estados Financieros y la Memoria correspondiente al ejercicio anterior, que le presente la Gerencia General.
- p) Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual que le presente la Gerencia General.
- q) Aprobar la contratación de los servicios de auditoría externa para analizar los estados financieros del CETICOS.
- r) Orientar, coordinar y supervisar el plan de desarrollo del CETICOS.

Capítulo III

Gerencia General

Artículo 7º.- De la Gerencia General

La Gerencia General es la máxima autoridad ejecutiva del CETICOS, ejerce la representación legal de la entidad. Es designado por la Junta de Administración.

Artículo 8º.- De las funciones de la Gerencia General

Son funciones de la Gerencia General del correspondiente CETICOS:

- a) Representar a la entidad, pudiendo delegar la misma.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Administración.
- c) Organizar y dirigir la gestión interna y operativa del CETICOS, cautelando el cumplimiento de sus objetivos y planes, conforme a los lineamientos generales aprobados por la Junta de Administración.
- d) Dirigir la gestión del CETICOS, controlando el cumplimiento de sus objetivos, metas, planes y programas.
- e) Evaluar semestralmente el funcionamiento y grado de desarrollo del CETICOS.
- f) Proponer a la Junta de Administración las normas operativas para el eficiente y correcto funcionamiento del CETICOS, incluyendo las regulaciones de control y supervisión.
- g) Conducir la marcha administrativa, económica, financiera y técnica del CETICOS.
- h) Poner en conocimiento de la Junta de Administración los asuntos de su competencia, cuidando que las propuestas sean acompañadas de los informes correspondientes.
- i) Coordinar esfuerzos entre los CETICOS existentes, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, ZOFRATACNA e Instituciones Públicas y Privadas vinculadas directa o indirectamente a los planes y programas del CETICOS.
- j) Proponer a la Junta de Administración el Programa de Inversiones y de Actividades para cada año calendario.
- k) Contratar al personal del CETICOS.
- l) Participar en las sesiones de la Junta de Administración en calidad de secretario; con voz pero sin voto.

- m) Conducir la formulación de los Estados Financieros y la Memoria Anual de los CETICOS.
- n) Formular el proyecto de presupuesto y controlar la ejecución del mismo.
- o) Proponer a la Junta de Administración los cuadros de asignación de personal; así como los niveles remunerativos.
- p) Celebrar, dentro del ámbito de su competencia, los contratos, documentos comerciales, escrituras públicas y demás documentos necesarios para la buena marcha del CETICOS, dando cuenta a la Junta de Administración.
- q) Aprobar el otorgamiento de autorización de instalación y funcionamiento a los usuarios del CETICOS, de conformidad con lo que establezca el Reglamento Operativo.
- r) Establecer las sanciones aplicables en caso de incumplimiento por parte de los usuarios de las leyes, reglamentos, resoluciones y directivas aplicables.
- s) Celebrar los contratos de cesión en uso a título oneroso o venta de los lotes.
- t) Promover y ejecutar las inversiones y reinversiones del CETICOS.
- u) Promover y realizar programas de capacitación y entrenamiento en los aspectos vinculados con el CETICOS y el comercio exterior.
- v) Las demás que le otorgue la Junta de Administración.
- w) Las demás que establezca la Ley General de Sociedades.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Capítulo I

Régimen Económico

Artículo 9º.- De los recursos económicos

Son recursos de los CETICOS:

- a) Los directamente recaudados.
- b) Los aportes de la cooperación nacional e internacional.
- c) Las donaciones.
- d) Los demás conforme a ley.

Capítulo II

Régimen Laboral

Artículo 10º.- Del régimen laboral

El Personal de los CETICOS está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

TÍTULO IV

USUARIO

Artículo 11º.- Del Usuario

Se considera Usuario a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra un contrato de cesión en uso oneroso de espacios físicos con la Gerencia General del CETICOS; o aquel, que adquiere la propiedad, a través de un contrato de compraventa para desarrollar cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, sustituido por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 005-97-ITINCI; incluidas las actividades de la agroindustria.

Artículo 12º.- De las obligaciones

Los usuarios de los CETICOS tienen las siguientes obligaciones:

- a. Iniciar sus actividades en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del contrato de cesión en uso oneroso o de la celebración del contrato de compraventa; caso contrario, se revierte la propiedad al CETICOS.
- b. Implementar la infraestructura necesaria, respetando el Plan de Desarrollo Armónico e Integral del CETICOS.
- c. Cumplir las normas vigentes sobre protección y seguridad, conservación del medio ambiente, áreas verdes, flora y fauna, así como las disposiciones que dicte la Junta de Administración.
- d. Cumplir con las normas operativas que aprueba la Junta de Administración.
- e. Utilizar los espacios dentro del recinto de los CETICOS, sólo para desarrollar las actividades previstas en el artículo 11º de la presente Ley.
- f. Los usuarios de los CETICOS, son responsables de la tenencia y destino final, de toda mercancía introducida o procesada en el mismo.

Artículo 13º.- Del ingreso de maquinaria y equipos

Las maquinarias y equipos de los usuarios de los CETICOS podrán ingresar temporalmente al país o salir al extranjero para su reparación o mantenimiento, previa autorización de la Gerencia General y la Intendencia de Aduanas de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el CETICOS; asimismo, los usuarios harán entrega de las garantías económicas correspondientes.

TÍTULO V

DE LA CONAZEDE

Artículo 14º.- Creación de CONAZEDE

Créase la Comisión Nacional de Zonas Especiales de Desarrollo – CONAZEDE, en adelante CONAZEDE, como organismo público descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; encargado de supervisar los CETICOS y Zonas Francas.

La CONAZEDE goza de autonomía técnica, funcional, económica, administrativa y financiera.

Artículo 15º.- Estructura orgánica

Mediante decreto supremo se regula la estructura orgánica de la CONAZEDE, considerando como sus órganos de dirección un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo.

El Consejo Directivo está integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un representante del Ministerio de la Producción.
- d) Un representante de la Cámara de Comercio donde se ubica el CETICOS.
- e) Un representante de la Cámara de Comercio de Tacna.

En caso de no existir Cámara de Comercio en la localidad donde esté ubicado el CETICOS, integrará el Consejo Directivo un representante de la Cámara de Comercio de la provincia o del departamento, según corresponda.

Artículo 16º.- Recursos

La CONAZEDE tiene los siguientes recursos:

- a) Los directamente recaudados.
- b) Los aportes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional.

- c) Las donaciones aceptadas y aprobadas de acuerdo a la normatividad sobre la materia.
- d) Los recursos establecidos en el Presupuesto del Sector.
- e) El cinco por ciento (5%) de los ingresos mensuales facturados por cada uno de los CETICOS.
- f) Cualquier otro ingreso o aporte de carácter público o privado.

Artículo 17º.- Funciones de la CONAZEDE

Son funciones de la CONAZEDE las siguientes:

- a) Formular y proponer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las normas y directivas necesarias para la supervisión de los CETICOS y las Zonas Francas, encargándose de la ejecución de las mismas.
- b) Regular los CETICOS en coordinación con la Junta de Administración.
- c) Emitir directivas generales para su funcionamiento.
- d) Emitir directivas generales para la supervisión de los CETICOS y las Zonas Francas.
- e) Aplicar las sanciones que se establecerán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 230º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 18º.- Régimen Laboral

Los trabajadores de la CONAZEDE están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modifícase el artículo 3º del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley emitidas con relación a los CETICOS, Decreto Supremo N° 112-97-EF, respecto al plazo de constitución de las empresas y el plazo de las exoneraciones hasta el 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA.- Sustitúyese el primer párrafo y déjase sin efecto el segundo y tercer párrafos del artículo 5º del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley emitidas con relación a los CETICOS, Decreto Supremo N° 112-97-EF, bajo los siguientes términos:

"**Artículo 5º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, autorizase el ingreso de mercancías provenientes del exterior por cualquiera de las Aduanas de la República, con destino a los CETICOS, para su nacionalización, reexpedición al exterior, o de mercancías extranjeras que siendo transformadas en los CETICOS sean exportadas al exterior; dicho ingreso se efectuará bajo el régimen aduanero de tránsito."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Junta de Administración podrá proponer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que autorice, mediante decreto supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros un área geográfica debidamente delimitada dentro de la jurisdicción donde se ubican los CETICOS, como zona de extensión de los mismos, beneficiándose de los mismos derechos.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria establecerá los controles, procedimientos, requisitos y condiciones para el ingreso y salida de las mercancías de dicha zona.

SEGUNDA.- Autorízase el desarrollo de la actividad agroindustrial y de agroexportación en los CETICOS. Entendiéndose por actividad agroindustrial la transformación primaria de productos agropecuarios que se produzcan en el país. Dicha transformación se deberá realizar dentro de los CETICOS o las Zonas de Extensión.

Las actividades productivas señaladas en el párrafo anterior se regirán por lo previsto en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 112-97-EF y por la presente Ley.

TERCERA.- Otórgase un plazo de treinta (30) días calendario para que el Ministerio de Economía y Finanzas establezca y apruebe el procedimiento a seguir para la realización de la actividad de maquila y ensamblaje en los CETICOS.

CUARTA.- Otórgase un plazo de treinta (30) días calendario para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe el procedimiento a seguir para la realización de la actividad de reparación y/o reacondicionamiento de maquinaria y equipo por los usuarios que realizan dicha actividad.

QUINTA.- Facúltase a los CETICOS a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley N° 26979 - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.

SEXTA.- En el caso de CETICOS - Ilo, se considera como recurso, además de lo previsto en el artículo 9º de la presente Ley, el porcentaje proveniente de la distribución del Arancel Especial, derivado de la aplicación de la Ley N° 27825 que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

SÉTIMA.- Desactívese la Comisión Nacional de Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial y Zonas Especiales de Desarrollo, CONAFRAN.

OCTAVA.- La ex CONAFRAN, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación

de la presente Ley, transferirá su patrimonio activo y pasivo a los CETICOS, según les corresponda.

NOVENA.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, constituirá una Comisión de Transferencia del acervo documental, bienes y personal de la ex CONAFRAN a CONAZEDE.

DÉCIMA.- La ex CONAFRAN, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, transferirá a la Junta de Administración del CETICOS - Ilo los saldos provenientes del arancel especial del diecisiete por ciento (17%) recaudados por la Ex - CETICOS Tacna, en aplicación del Decreto Legislativo N° 842; así como los saldos provenientes del arancel especial del cinco por ciento (5%), recaudados por la ZOFRATACNA, en aplicación de la Ley N° 27688 y el Decreto Supremo N° 021-2003-MINCETUR.

UNDÉCIMA.- Derógase la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 112-97-EF, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 016-96-MTC y toda norma que se oponga a la presente Ley.

DUODÉCIMA.- Las mercancías podrán permanecer en los CETICOS hasta el año 2012.

DÉCIMOTERCERA.- Déjase sin efecto la aplicación del porcentaje previsto en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de Normas con Rango de Ley emitidas con relación a los CETICOS, Decreto Supremo N° 112-97-EF. Deróganse los artículos 8º y 9º de la Ley N° 27688, modificada por la Ley N° 27825.

DÉCIMO CUARTA.- SUNAT dictará, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las normas de procedimiento aduanero complementario para la mejor aplicación de la presente Ley.

DÉCIMO QUINTA.- Derógase la Disposición Única Complementaria de la Ley N° 28528.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República